

Fecha de presentación 31/03/2015 Fecha de aceptación 30/05/2015

68

C Al hablar de 'actividad procesal', de 'medio reconocido por la ley', de 'acto jurídico', ¿no estamos ya en un ámbito, valga la palabra, 'paracriminalístico'? Por Por Raúl Rivera Juárez ¹ CLEU-DGI

Resumen

En este artículo el autor se plantea como objetivo principal esclarecer los significados de los términos vestigio, indicio, prueba y evidencia, y su uso en el ámbito de la criminalística. Esta, sustenta, al ser una disciplina relativamente nueva, continúa sufriendo la especialización de sus vocablos, la adquisición de significados específicos ocasiona confusiones en la tarea del perito, quien en la explicación del hecho delictivo tendrá que ser claro, específico e imparcial. Este texto es, en otras palabras, una propuesta que quizá ayude al mejor entendimiento y a una comunicación eficaz en el ámbito criminalístico.

Palabras clave

Polisemia, terminología criminalística, matices semánticos, vestigio, indicio, prueba, evidencia.

Abstract

In this article the author poses, as the main objective, the elucidation of the meanings of trace, hint, evidence and proof, and their use in the scope of criminalistics. This field, due to its relative recent emergence, continues to suffer the specialization of its terms, the procurement of specific meanings brings confusion in the role of the expert, who has the mission of being clear, specific and impartial in the explanation of the criminal offense. This text is, in other words, a motion that might help to a better understanding and an efficient communication in the criminalistics field.

Key word

Polysemy, Criminalistics terminology, Semantic nuances, Traces, Hints, Proof, Evidence

Asistente de investigación CLEU.

69

Introducción

Toda ciencia, arte o disciplina particular crea y desarrolla un vocabulario propio para su uso específico y este vocabulario "especial", en la mayoría de las ocasiones, no se corresponde, en cuanto a sus usos y acepciones, con el vocabulario "coloquial"; es decir, con aquel que es utilizado de manera cotidiana por la mayoría de las personas.

Lo anterior no es un demérito ni mucho menos una perversión de la lengua; es algo necesario y hasta cierto punto natural. La lengua se auto regula, se adapta a las necesidades de los hablantes y así muchas palabras se convierten en tecnicismos, vocablos propios de alguna disciplina, ciencia, arte u oficio particular. Este hecho no nos es extraño, ¿quién no ha consultado alguna vez un diccionario de filosofía o un diccionario de términos jurídicos?

Así pues, esta especialización de la lengua es común a todas las disciplinas científicas. El vocabulario técnico, con el uso y el paso del tiempo se va depurando y adquiriendo significados específicos, cada vez más especializados.

Sin embargo, este proceso no está exento de "accidentes" y complicaciones. A veces, un determinado término y su uso es más problemático que esclarecedor. En ciertas ocasiones, algunas palabras son redundantes o innecesarias, en otras sus significados son poco precisos o claros, a veces, ciertos términos sufren de una obtusa polisemia o el sentido no se ajusta del todo a la raíz etimológica y crea más confusiones que certezas.

En el caso de la criminalística, como ciencia relativamente nueva, este proceso de creación de un vocabulario técnico propio continúa en desarrollo y, por tanto, no escapa a algunos de los problemas relacionados con la utilización y significación precisa de ciertos términos.

Esta sería la situación de las palabras "vestigio", "indicio", "prueba" y "evidencia", que están ciertamente relacionadas, pero presentan ciertas "peculiaridades" semánticas que pueden llegar a crear cierta confusión en cuanto a su significación y utilización.

En la terminología utilizada por la criminalística nos encontramos frecuentemente con que las palabras "vestigio" e "indicio" se utilizan como sinónimos; en otros, el "indicio" equivale a "evidencia"; y también la "evidencia", a veces, se equipara con la "prueba".

¿Son todos estos términos entonces equivalentes?, o ¿existen matices semánticos que les confieren significados diferentes?

El presente artículo tiene como objetivos dilucidar los significados de los términos anteriormente señalados y hacer las aclaraciones pertinentes en cuanto a su uso en el ámbito de la criminalística. Pasemos pues a revisar la situación de nuestros vocablos a comparar.

Juventino Montiel, en su libro Criminalística, nos dice que: "Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por material o indicio² 'Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en

"La lengua es una convención social y el resultado de lo que con ella hacemos los hablantes"

la comisión de un hecho'. Es decir, es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso [...]".³

De lo dicho por Montiel, se infiere que el indicio, el vestigio y la evidencia son, más o menos, sinónimos. Sin embargo, si consultamos otra fuente, en este caso El glosario de Criminología y Criminalística de Wael Hikal, encontramos que el vestigio es "el material que pudiera estar vinculado al hecho delictuoso, sin embargo no se tiene aun (sic) la seguridad de que lo es. Una vez que el material está relacionado pasará a ser evidencia."

Entonces, si tenemos un elemento que pudiera estar relacionado a un delito se le llamará "vestigio" y cuando ya se tiene la certeza de que sí está en relación con el hecho criminal, se le llamará evidencia. Por lo tanto, el vestigio no es sinónimo de evidencia (por lo menos en cuanto a Hikal respecta).

Y bien, si aceptamos que el vestigio no es sinónimo de evidencia, entonces ¿será sinónimo de indicio?

Aquí encontramos un nuevo escollo, gran cantidad de libros de criminalística no nos hablan de recolección vestigios sino de indicios. Por ejemplo, Juventino Montiel, en el tomo I de su libro Criminalística, nos habla de "colección de indicios", y, por su parte, Ángel Gutiérrez Chávez habla de "indicios y evidencias". De hecho, este último, nos dice que: "[...] algunos criminalistas brasileños consideran al indicio y al vestigio como sinónimos; sin embargo, y por encima del enfoque criminalístico y procesal, para otros el vestigio debidamente interpretado por los estudios de laboratorio y establecida su inequívoca relación con el hecho se transformará en indicio."⁵

- 3 MONTIEL Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo I, México, Ed. Trillas, 2002, p.
- 4 HIKAL, Wael. Glosario de criminología y criminalística, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011, p. 520.
- 5 GUTIÉRREZ Chávez, Ángel. Manual de ciencias forenses y criminalística,



En este sentido, resulta que si relacionamos lo que dicen Hikal y Gutiérrez Chávez, tenemos un elemento que puede estar o no relacionado con un hecho delictivo y se llama "vestigio" y una vez establecida su relación con el hecho pasa a ser "evidencia", según Hikal; o "indicio", según Gutiérrez Chávez. De ahí que

"Al comparar las definiciones de unos cuantos libros entramos, sin mucho esfuerzo, en una zona de indefinición semántica"

"evidencia" e "indicio" sean sinónimos y el "vestigio" tenga un sentido diferente. De hecho, Chávez, más adelante, afirma esta idea de la evidencia y el indicio como sinónimos, pues nos dice que la "evidencia es cualquier cosa que un sospechoso haya tomado, deje o pueda estar de cualquier manera conectada con la escena del crimen o con el crimen mismo."

Recapitulando, el vestigio es un elemento material que no está relacionado directamente con un hecho delictivo, pero que se encuentra en la escena criminal y en el proceso de recolección. Entonces habría que discriminar entre vestigios e indicios o evidencias, estos dos últimos términos tomados como equivalentes.

Hasta aquí no habría problema, si no fuera porque nos encontramos con definiciones como la que da el Inacipe (Instituto Nacional de Ciencias Periciales): "Evidencia. Es el indicio o rastro sometido a un análisis y a un dictamen periciales que permitan corroborar que

tiene relación con el hecho que se investiga."⁷

Y aquí la serpiente se muerde la cola, pues resulta que el indicio no es sinónimo de evidencia. El indicio se transforma en evidencia si y solo si se ha analizado y sometido a un dictamen pericial. En este sentido, no

se podría hablar de recolección de evidencias sino solo de indicios.

Y para hacer el círculo más redondo, el Inacipe define al indicio de la siguiente manera: "Todo material sensible significativo localizado en el lugar de los hechos (signo, muestra, manifestación, señal, vestigio, ⁸ marca, rastro, pista, indicador)." Entonces, el vestigio sí sería sinónimo de indicio, pero no de evidencia. La evidencia, es, como ya se dijo, para el Inacipe, un indicio que ha sido sometido a un análisis y a un dictamen pericial.

Ahora, si revisamos el "Acuerdo A/002/10" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con fecha del 03 de febrero de 2010, "mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho

- 7 Inacipe y ACIEF. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, México, Ed. Inacipe y ACIEF, 2012, p. 49.
- 8 Las cursivas son nuestras.
- 9 Inacipe y ACIEF. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, México, Ed. Inacipe y ACIEF, 2012, p. 49.







"Resulta que el indicio no es sinónimo de evidencia. El indicio se transforma en evidencia si y solo si se ha analizado y sometido a un dictamen pericial"

delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito", encontraremos la siguiente definición: "INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad¹o de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga."11

Regresamos al principio: indicio, evidencia y vestigio (además de huella) como sinónimos y la situación se complica un poco más si vemos la clasificación que se hace de los... ¿vestigios?, ¿indicios? o ¿será mejor hablar de evidencias?

Hikal en su clasificación de indicios incluye a los:

- 10 Las cursivas son nuestras.
- 11 Diario Oficial de la Federación, "Acuerdo A/002/10", 03 de febrero de 2010 [en línea], en: □ file:///C:/Users/Ra%FAl/Documents/DOF%20 %20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federaci%F3n.htm□ [Consultado el 24 de septiembre de 2014]

- · asociativos (relacionados con el hecho) y
- no asociativos (se encuentran en el lugar del hecho, pero no están relacionados con el acto delictivo).¹²

Si recordamos, el mismo Hikal había definido al vestigio como "el material que pudiera estar¹³ vinculado al hecho delictuoso, sin embargo no se tiene aun (sic) la seguridad de que lo es. Una vez que el material está relacionado pasará a ser evidencia." Por lo tanto, los indicios no asociativos pudieran ser (¿o son?) vestigios y los indicios asociativos, estos sí, son evidencia. Planteadas así las cosas, esta división entre indicios asociativos y no asociativos resulta no muy clara y saldría sobrando, pues bastaría con distinguir bien entre vestigios y evidencias. Pero y ¿el indicio dónde queda?

Pues resulta que es un vestigio, ya que la definición de Hikal nos dice que un indicio es "En criminalística, todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio¹⁴ que se relaciona con un hecho posiblemente delictuoso." Entonces, el vestigio no se sabe si está relacionado con el hecho, pero el indicio, que es un vestigio sí se relaciona con el hecho. ¿Cómo?

Por su parte, Gutiérrez Chávez menciona, entre otros, a los indicios:

- determinantes (directamente relacionados con el hecho) e
- indeterminantes (aquellos que, después de analizados, se concluye no tienen relación con el hecho investigado).¹⁵

¹² V. Hikal, Wael. Glosario de criminología y criminalística, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011, p. 293.

¹³ Las cursivas son nuestras.

¹⁴ Las cursivas son nuestras.

¹⁵ V. Gutiérrez Chávez, Ángel. Manual de ciencias forenses y criminalística, Méxi-

Si volvemos atrás nuevamente veremos que Gutiérrez Chávez había establecido la equivalencia entre indicio y evidencia; así que entonces podemos tener una "evidencia indeterminante".

Ahora, surge el cuestionamiento, en verdad, ¿podemos tener una evidencia, de cualquier tipo, que no tenga relación con el hecho?

Si seguimos a Hikal, no; pues para él la evidencia es una "Certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella, lo que da pauta para considerarla como un elemento de prueba que ayuda a normar el criterio del juzgador." 16

Y aquí aparece por fin nuestro último vocablo: "prueba". La evidencia es un elemento de prueba.

Juventino Montiel, hablando de la criminalística, nos dice que: "[...] es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia."¹⁷

Por su parte, Wael Hikal afirma que: "La criminalística constituye la sintética unificación de conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas de y por las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que, por lo mismo, adquiere rango científico. Su objetivo se localiza en la obtención de las pruebas e indicios que acreditan actos delictuosos [...]".¹⁸

Resumiendo, la criminalística estudia evidencias, además obtiene indicios y aporta pruebas. O sea, las pruebas son asunto de la criminalística. ¿Sí? Veamos qué es una prueba y cómo se relaciona con las evidencias y/o los indicios.

El Inacipe nos dice que la prueba es la "Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia o la inexistencia de un hecho o acto." 19

El mismo Hikal al definir la palabra "prueba," lo hace de la manera siguiente: "Medio reconocido por la ley, a través del cual el juzgador llega al conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del presunto delincuente para determinar la pretensión punitiva estatal.

Acción y efecto de probar. Medios con los cuales se busca demostrar la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, con el propósito de probar la verdad de una cosa o la realidad de un hecho."²⁰

Al hablar de "actividad procesal", de "medio reconocido por la ley", de "acto jurídico", ¿no estamos ya en un ámbito, valga la palabra, "paracriminalístico"? ¿No las pruebas son más materia de abogados que de criminalistas? ¿Dónde estaría pues la línea divisoria entre la labor judicial y la propiamente criminalística?

"En la criminalística, como ciencia relativamente nueva, el proceso de creación de un vocabulario técnico propio continúa en desarrollo"

Hasta aquí con la problemática, pues se ha visto que solo comparando las definiciones de unos cuantos libros entramos sin mucho esfuerzo en una zona de, por decir lo menos, indefinición semántica. Parece claro que si jalamos un poco de la hebra nos encontraremos con una

madeja conceptual algo enmarañada. ¿Qué hacer y cómo ordenar la situación? Comencemos pues con la discusión.

Iniciaremos recordando que toda ciencia es un acto de descubrimiento y comprensión, pero, y sobre todo, también de comunicación. El acto cognitivo resulta vano y estéril si se pretende solipsista. Todo saber necesita ser comunicado para ser entendido por los otros. Sin el entendimiento mutuo el consenso resulta imposible.

Por desgracia, en la comunicación encontramos múltiples elementos que dificultan, interrumpen o imposibilitan la correcta recepción e interpretación del mensaje. A estos elementos perturbadores se les conoce como "barreras" y una de las principales es la "barrera semántica". Gran parte de los desacuerdos en la comunicación tienen que ver con el uso y sentido que se les da a las palabras. De ahí que, en cualquier acto comunicativo, para evitar confusiones o tergiversaciones, se recomienda siempre aclarar primero el sentido que se les otorga a las palabras que se utilizan.

En el caso que nos ocupa, veamos de qué manera podremos librar los escollos de significación planteados anteriormente. Para ello, recurriremos a la RAE (Real Academia Española de la lengua). Veamos las definiciones que ella ofrece.

En primer lugar, del vestigio nos dice lo siguiente: "m. huella (li del pie del hombre o de los animales en la tierra). li 2. m. Memoria o noticia de las acciones de los antiguos que se observa para la imitación y el ejemplo. li 3. m. Ruina, señal o resto que queda de algo material o inmaterial. 4. li m. Indicio por donde se infiere la verdad de algo o se sigue la averiguación de ello." 21

Aquí vemos, que una de las acepciones acepta al vestigio como sinónimo de indicio. Pero la palabra también puede ser definida como "los restos que quedan de algo material o inmaterial".

Para la investigación adecuada en el lugar de los hechos se han de seguir ciertos pasos que constituyen un método de trabajo, una metodología general de investigación.

Esta metodología de investigación criminalística en el lugar de los hechos, generalmente está constituida por los siguientes pasos:

- preservación del lugar,
- observación y fijación de la escena del crimen,
- recolección de indicios y
- análisis de los indicios.

En la parte de observación y fijación se puede decir que el criminalista se encuentra con "los restos que quedaron" de un acto criminal; es decir, observa los "vestigios". Ahora bien, no

co, Ed. Trillas, 1999, p. 52.

¹⁶ Hikal, Wael. Glosario de criminología y criminalística, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011, p. 231.

¹⁷ Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo I, México, Ed. Trillas, 2002, p. 37.

¹⁸ Hikal, ob. cit., p. 123.

¹⁹ Inacipe y ACIEF. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, México, Ed. Inacipe y ACIEF, 2012, p. 56.

²⁰ Hikal, ob. cit., p. 409.

²¹ RAE, Diccionario de la lengua española, Tomo II, 22da ed., México, Espasa Calpe, 2009, p. 2292.

todo lo que se encuentra en el lugar es relevante o pertinente para la investigación. Después de la fijación, se tendrá que discriminar entre lo que está directamente relacionado con el crimen de lo que no lo está. Aquí se podría decir que se tiene que distinguir, de entre los restos, de entre los vestigios, lo que podría servir para el esclarecimiento del delito de lo que no. Es decir, discernir entre "vestigios" e "indicios". Ya que el indicio es un "Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido."²², es algo que nos permite reconocer la verdad de algo más. Entonces, aquello que nos ayude a inferir algo relevante para la investigación será un indicio, el resto serán solo vestigios.

Una vez que se ha diferenciado entre vestigios e indicios, estos últimos se someterán a un análisis y si de ellos se obtiene (se infiere) cierto fundamento para afirmar o negar algo, se transformarán, ahora sí, en evidencia, pues la evidencia es una "Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar."²³

Por último, ¿cómo se entenderá a la "prueba"? La RAE la define de la siguiente manera: "Prueba. 1. f. Acción y efecto de probar. 2. f. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. 3. f. Indicio, señal o muestra que se da de algo. 4. f.

²³ RAE, Diccionario de la lengua española, Tomo I, 22da ed., México, Espasa Calpe, 2009, p. 1013.



Ensayo o experimento que se hace de algo, para saber cómo resultará en su forma definitiva. \$\mathbb{1}\$ 5. f. Análisis médico. \$\mathbb{1}\$ 6. f. Muestra, cantidad pequeña de un alimento destinada a examinar su calidad. \$\mathbb{1}\$ 7. f. Examen que se hace para demostrar o comprobar los conocimientos o aptitudes de alguien. \$\mathbb{1}\$ 8. f. En algunos deportes, competición. \$\mathbb{1}\$ 9. f. Muestra del grabado y de la fotografía. \$\mathbb{1}\$ 10. f. Reproducción en papel de una imagen fotográfica. \$\mathbb{1}\$ 11. f. Der. Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley. \$^{24}\$

De la anterior definición se colige que la prueba, en un sentido general, puede también tomarse como sinónimo de indicio, pero en el ámbito del derecho hace referencia específica, a los medios autorizados y reconocidos por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido y es este el sentido que nos interesa. Así que se puede reservar el vocablo "prueba" para aquellas evidencias que son admisibles jurídicamente y que se utilizan en un juicio.

En resumen, cualquier elemento que ayude o sea relevante a la investigación será un indicio, lo que no contribuya ni esté directamente relacionado con el hecho delictivo, aunque se encuentre en la escena del crimen, será vestigio. Una vez que se han identificado y recolectado los indicios se procederá a su estudio, y, si una vez analizados, nos permiten establecer ciertos hechos o aportan datos relevantes a la investigación, serán catalogados como evidencias y si estas evidencias reúnen los criterios jurídicos para ser admitidas en un juicio pasarán a ser pruebas.

El uso de la terminología, tal y como se explicó anteriormente, es una propuesta que quizá ayude a un mejor entendimiento y permita una comunicación más eficaz en el ámbito criminalístico, pues esa es su finalidad postrera. Recordemos que la lengua es una convención social y es el resultado de lo que con ella hacemos los hablantes.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

Gutiérrez Chávez, Ángel. Manual de ciencias forenses y criminalística, México, Ed. Trillas, 1999.

Hikal, Wael. Glosario de criminología y criminalística, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011.

Inacipe y ACIEF. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, México, Ed. Inacipe y ACIEF, 2012.

Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo I, México, Ed. Trillas, 2002.

RAE, Diccionario de la lengua española, Tomo I y II, 22da ed., México, Ed. Espasa Calpe, 2009.

Electrónicas

Diario Oficial de la Federación, "Acuerdo A/002/10", 03 de febrero de 2010 [en línea]. En:Ifile:///C:/Users/Ra%FAI/Documents/DOF%20%20Diario%20Oficial%20de%20Ia%20 Federaci%F3n.html [consultado el 24 de septiembre de 2014].

²² RAE, op. cit., p. 1276.

²⁴ RAE, Diccionario de la lengua española, Tomo II, 22da ed., México, Espasa Calpe, 2009, p. 1853.